



RESPONDE OBSERVACIÓN

**PROVISIÓN DE EMPLEO
ABOGADA/O
PROGRAMA DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
(PROGRAMA MI ABOGADO)
REGIÓN DE OHIGGINS**

BASES CÓDIGO PSP 085/2021

AGOSTO DE 2021

1. OBSERVACIONES RECIBIDAS

Que con fecha 01 de septiembre de 2021, mediante correo electrónico se recibe observación de parte del postulante **don Cristian Gómez Pavez**, la cual se transcribe a continuación:

Por medio de la presente, vengo en formular observaciones a la etapa de evaluación curricular del proceso CÓDIGO PSP 085/2021 para el cargo de abogado en la Región de Ohiggins, toda vez que en dicha etapa (ítem experiencia laboral) no se tomaron en cuenta los antecedentes laborales acompañados por mi persona a fin de acreditar la experiencia específica en trabajo con niños niñas y adolescentes.

En específico, no se tomó en cuenta el certificado emitido por la Coordinadora de la Unidad de Personas de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Menores, de fecha 04 de diciembre de 2019. En dicho documento, se da cuenta que presté servicios como abogado en la Unidad de Adopción de la Región de Valparaíso en el período comprendido entre el 28 de julio de 2014 y el 31 de octubre de 2015. Además certifica mi desempeño como abogado de centro en el CIP-CRC de Limache entre el 01 de noviembre de 2015 y el 23 de diciembre de 2016.

Se solicita corregir el ítem respectivo y reconocer la experiencia específica en trabajo con niños niñas y adolescentes. Lo anterior, en base a los siguientes argumentos.

1. Dentro de la etapa evaluación curricular, las bases del concurso, punto 4.4.2. refieren una serie de antecedentes que deben ser analizados por el Comité de Selección, destacando entre ellos el currículum y certificado de experiencia laboral. Al publicarse la nómina con el puntaje asignado, en el ítem relativo a experiencia laboral en trabajo con niños niñas y adolescentes se asignó cero puntos a mi persona. Sin embargo, al ser un concurso para proveer cargos públicos está sujeto al procedimiento previsto en la Ley de bases de procedimiento administrativo (19.880), por lo que debió existir una debida fundamentación al decidir no asignar puntaje al certificado acompañado por mi persona, teniendo en cuenta que éste sí cumple con los requisitos previstos en el llamado (por ello pasé a esta etapa).

2. Dado lo dicho (falta de fundamentación) baste recordar que en los procedimientos administrativos, los antecedentes deben analizarse en su totalidad y ponderarse en conjunto. En mi caso particular, si bien el certificado no detalla acabadamente las funciones que cumplí en la Unidad de Adopción y el CIP CRC de Limache, estos deben complementarse con la información consignada en el currículum vitae, puesto que en él se detalla la totalidad de la información requerida. Vale decir, debe ponderarse el certificado conjuntamente con el currículum, sobre todo teniendo en cuenta que, en materias jurídicas la buena fe se presume, por lo que debió tenerse por acreditada la experiencia laboral en trabajo con niños niñas y adolescentes. De lo contrario, no tendría sentido pedir el currículum si finalmente no va a ser ponderado.

3. A su vez, hay que recordar que la Corporación de Asistencia Judicial suele intervenir como contraparte en los procedimientos establecidos en la Ley de Adopción N° 19.620, siendo un hecho público y notorio que los abogados que se desempeñan en dicha unidad de SENAME se encargan de intervenir en los procedimientos previstos en dicha ley (tramitar adopciones y susceptibilidad de adopción). Pasa lo mismo con la experiencia laboral en el CIP-CRC de Limache, pues el cargo de abogado de centro está regulado en la normativa interna del servicio, por lo que también se puede

sostener que esas funciones constituyen un hecho público y notorio, que no requiere prueba (además todos los servicios públicos incorporan en sus sitios web de transparencia activa las funciones que cumplen sus funcionarios)..

4. Junto con lo anterior, más allá de que este proceso de selección esté contemplado en las bases respectivas, dichas bases deben dictarse en conformidad a la normativa vigente. Es decir, no pueden contener exigencias o requisitos contrarios a la ley. En mi caso particular, dado que sí acompañé un certificado de experiencia laboral extendido por SENAME Valparaíso, dicho instrumento constituye un "documento oficial" al emanar de un ente público y estar debidamente firmado. Por lo tanto, debió ponderarse o, al menos, explicitarse por qué no se otorgó puntaje en el ítem respectivo.

5. Por otra parte, quiero hacer presente que, dado el breve tiempo asignado para postular al cargo (no más de una semana) difícilmente se pueden conseguir certificados laborales dentro de dicho lapso de tiempo, dado que la extensión de los mismo depende de la voluntad de los funcionarios encargados de emitirlos en el servicio respectivo. Estimo que se debiera contemplarse la posibilidad de acompañar antecedentes adicionales en caso que los encargados de realizar la evaluación no asignen puntaje en algún ítem, sobre todo teniendo en cuenta que quienes estamos en esta etapa ya pasamos la etapa de "Revisión Formal".

6. Finalmente, dado lo expuesto en el primer punto de esta presentación, hago presente que me reservo el derecho a interponer los recursos previstos en la Ley N° 19.880 una vez que finalice el concurso, dado que dichos recursos proceden en contra de los actos finales del procedimiento administrativo.

Atte.

Cristian Gómez Pavez

2. REVISIÓN ANTECEDENTES RECLAMADOS

Se revisan los antecedentes presentados por **don Cristian Gómez Pavez**, constatándose que con fecha 30/08/2021 se publica el Acta de Validación Formal de Antecedentes y Curricular del proceso de selección público PSP 087/2021 por lo tanto, la observación se encuentra dentro del plazo para su reclamación.

3. CONCLUSIÓN COMITÉ SELECCIÓN

Revisado los antecedentes del reclamo, las bases concursales PSP 086/2021 aprobadas por Resolución Exenta N°2074/2021, el procedimiento de obtención de personal vigente de la Corporación de Asistencia Judicial aprobado por Resolución Exenta N°1742/2018, este comité **acoge** la observación presentada por don Cristian Gómez Pavez.

Por tanto, la postulación en cuestión suma un total de 31 puntos y una ponderación equivalente a **44,29** en la etapa de evaluación curricular.